



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL AYUNTAMIENTO DE TUI.

EXPTE: 826/2020.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y del artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, justificando en la misma los siguientes aspectos:

1.- Necesidad del contrato.

El objeto del presente contrato es el suministro de energía eléctrica en el Ayuntamiento de Tui, de acuerdo con las previsiones del Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 04/08/2020 obrante en el expediente y con los puntos de suministro señalados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.

A los efectos de lo establecido en el art. 28 y 116 de la LCSP, las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato serían:

El suministro de energía eléctrica en baja tensión para alimentación de las instalaciones propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Tui de acuerdo con los puntos de suministro señalados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, a fin de satisfacer las necesidades de energía eléctrica para el correcto funcionamiento y desarrollo de las mismas.

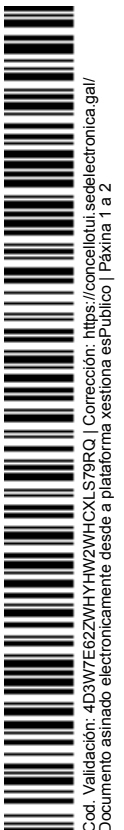
Asimismo justifican la necesidad del contrato las competencias propias del municipio a que se refiere el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL: "...d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.*" Y la prestación del servicio de alumbrado público por el municipio (de acuerdo con el art. 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

De acuerdo con lo expuesto se entiende justificada la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacer las necesidades expuestas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El Ayuntamiento de Tui no dispone de medios personales ni materiales suficientes para poder abordar los suministros que son objeto de este contrato.

2.- Justificación del procedimiento aplicable.

El procedimiento de licitación del contrato de suministros que se propone será el de **procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación y tramitación ordinaria**, considerando que dicho procedimiento es el más ajustado y eficiente para la finalidad que se pretende, dada la naturaleza del suministro a realizar y la conveniencia de promover la concurrencia en la presentación de proposiciones. Así





mismo se ha optado por el procedimiento abierto dado que se quiere garantizar que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, con la finalidad de asegurar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia del procedimiento. Además el procedimiento abierto es uno de los procedimientos de adjudicación ordinario previsto en la Subsección 2ª, art. 131 de la LCSP. Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es superior a 214.000 € (art. 21 da LCSP), el contrato está sujeto a regulación armonizada.

3.- Justificación de los criterios de adjudicación.

La elección de los criterios de valoración se ha realizado buscando la objetividad de los mismos y a fin de agilizar la tramitación del expediente de contratación.

De conformidad con lo señalado en el informe del Ingeniero Técnico municipal de fecha 11/06/2020, el suministro de electricidad se encuentra perfectamente definido desde el punto de vista técnico en la regulación sectorial y en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y no es posible cambiar los plazos de entrega, realizar variaciones o introducir mejoras, entendiéndose que no procede la incorporación de criterios de adjudicación de tipo social o medioambiental, siendo por tanto el precio unitario medio ofertado más bajo el único criterio de adjudicación.

La valoración del único criterio de adjudicación (precio unitario medio más bajo), se realizará de acuerdo con lo señalado a continuación:

Precio unitario medio ofertado: Valoración: De 0 hasta 60 puntos.

Se puntuará con 60 puntos el precio unitario medio ofertado más bajo. Se puntuará con 0 puntos el precio unitario medio ofertado coincidente con el precio unitario medio final máximo señalado en la cláusula 3 del presente PCAP.

Se determinará la puntuación de las restantes ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = 60 \times \text{Omen} / \text{Ofx}$$

Donde:

Puntos: Los obtenidos por la propuesta objeto de valoración.

Omen = Oferta con el menor precio unitario medio ofertado.

Ofx= Oferta de precio unitario medio de la licitadora que se valora.

Tui, el Alcalde

Documento firmado al margen.

